

**Archivo Municipal  
de  
VALENCIA DEL VENTOSO**

*Código de referencia* : ES.06141.AMVV/1.1.01//15.5

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1711 / 1712

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 49 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura



calles y lane Un... de... Malden...  
y con Unallau. J... de... Malden...  
so Lopez. Segun... Malden...  
D... de... Malden...  
amado... Malden...  
locetas y... Malden...  
mades... Malden...  
Malden... Malden...  
bino... Malden...  
... Malden...  
D... Malden...  
de... Malden...  
tiempo... Malden...  
L... Malden...  
la... Malden...  
para... Malden...  
de... Malden...  
Malden... Malden...  
Malden... Malden...  
de... Malden...  
servar... Malden...  
hacer... Malden...  
los... Malden...  
at... Malden...  
ved... Malden...  
a... Malden...  
total... Malden...  
D... Malden...  
... Malden...  
que... Malden...









Uenito m... 3

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

En el día veinte y cinco de febrero y treinta y se  
pablo en el día diez y siete de abril de este presente. Caxidor  
por el estado de Guad. Conuene bano Balearia  
Millo Venne Damos. Estillo. Deuencientos y nueve  
amo = h... de... = ...  
Daron de le de la pacion ...  
de Secera de ...  
La ... de ...  
de ... de ...

En nome de ...  
en ... de ...  
al ... de ...  
para ...  
tal ...  
Code ...  
Capitulares de la ...

En nome de ...  
en ... de ...  
sup ...  
via ...  
Mad. ...  
de ...

Qual  
de  
con  
tener  
exona  
le el  
ciencia  
xi.  
cia.  
a =  
n sele  
nel  
Chen.  
nero  
ambon  
ca o de  
ot =  
dho  
ro de  
Cesta  
ill de  
le de  
man

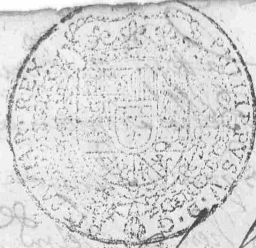












SELOO VARTO, VEINTE  
PARA VEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS ONZE

Cobrar de Pedro Santana Derrama la paverona de Alvarado Mayor  
Francisco de Carazo a Benito Thoren Agudo y Blas  
Solopez Verdado lo q suaron en forma de dias de Cras  
Su oficio Bien y fiel menue daniel Saver Saver  
den y firmaron.

Benito Thoren Agudo y Blas  
Alonso Lopez  
Benito Thoren Agudo y Blas  
1500

Encombra  
Senores  
por Cera  
mides los  
irieron  
edieron  
la den  
de su  
standa  
odos los

Supp Sumidas dho Senores. Mca de Dieron la paverona  
de Mca de la hermandad por el estado no he  
a Don Juan Urbano Vazquez en la real de ella le diron  
labaxa y unguia de tall y uno adios y una Cruz. Voz  
bien y fiel menue Su oficio sin Coluccion alguna de  
firmaron.

Don Juan Urbano  
Vazquez  
Benito Thoren Agudo y Blas  
1500

Benito Thoren Agudo y Blas  
Benito Thoren Agudo y Blas

En la Villa de Brema de d home 2 año

En sus mrdos. dho. Alcalde Dho. Lator. a Benito  
Hidalgo Juan Navarro Domingo Bellido Santana  
Alcaldes de Consejo de la Real Audiencia de Mexico los quales juraron  
en Comandado dho. Jauer Usados sus o pios Ven y firmen  
Pasuleal Jauer y Entender sin Jande Colucion  
ni Encubierta alguna y lo Jajaran Jena Com  
Como a Columbrian

En Jidoro Jrobada Psa Benito Jaldato  
Jenial de Jheg  
Ju Navarro Dom. Bellido  
Jheg  
Juan Pablo de Salas

See Doize que oy dia de la Sa Jie Jauer Com  
En el Jauer Jante de los Jettora a D. Luis  
de Albarado Jalaran Alcalde Mayor Jue de  
Apelacion Jne Jand y Jerno de ella en  
en Jern. Doize Juan Pablo de Salas

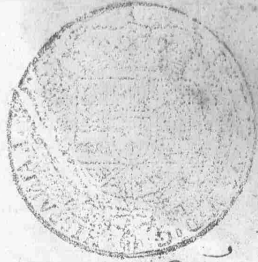
Juerdo Jado Jand de  
Pen Jn Jia de Jue  
En Jaula de Jalaran de Juentos a  
Jumero dia de Jmes de Julio de Mill  
Jent. Jonea Jue Jue Jue Jue  
La quaua J Juaran J Jalaran com  
a Columbrian de Jern Jue Jue Jue











SELLO VARTOVENTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y ONZE.

Siendo testigos D. Juan de Dios de Ochoa Diez  
Sere Carnaco y Joses Lopez de la Cruz

*[Signature]*  
D. Pedro Robar

ps. Benito de la Cruz B. de

1522 + 1000 xp  
hery aucta  
BENITO  
MOR

*[Signature]*  
Juan de la Cruz

200  
m pta  
ello  
uan  
nos  
200  
to  
us  
o ajlo  
Elpo  
laba  
to  
Tee  
fran  
laultad  
ne fectm  
uulo  
tury  
leauer  
no de  
Den  
uaz  
a  
nto  
real  
or

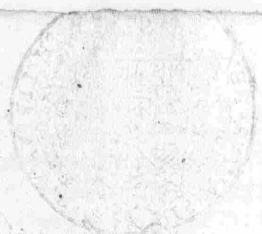
THE  
MEMORANDUM  
OF THE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





1711  
1711



*[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the middle section of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower section of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text visible on the adjacent page to the right.]*



Prestar en Parguay de orden de Junco  
y Señora de Suroeste Cámara para el pago de se  
lenta y don Mill reales en su fue alcanzada del  
de Arbitrio y las 25 Promadas desde el  
Exercito de Indias haba un decrecimiento peho  
a Cordaron Soliman Malibio por quanto Medico  
se queda de curar lo tenga de cuando al punto de  
posición al señor D. Pedro de Suroeste de Indias  
dinario de la y su onseñado noble la Suroeste  
cion de esp. alivio. Prasia Ven Indias que se  
dique Mandaron Hacer y que aya Repellido de la  
Señada y viene Repellido y exhibere Currama de  
los 13 de Indias de qual quiere estado Calidad  
Condicion y sean con Muniadas. Y los que se alla  
en don Juan Indias y pongan en Indias de los  
Ato Cong. Indias de Indias y satisfacen a Indias  
que quem. Indias de Indias como para Indias de Indias  
señor Mayor de Indias Repellido. O sea Indias de Indias  
Monte Regulado de Indias y Indias de Indias  
para Indias de Indias de Indias y que Indias  
de Indias de Indias como para Indias de Indias  
señor Mayor de Indias de Indias e Indias de Indias  
Indias de Indias de Indias al señor Pedro de Indias  
Calde de Indias de Indias y Indias de Indias  
Indias de Indias de Indias de Indias. Y Indias de Indias  
Indias de Indias de Indias de Indias y Indias de Indias  
quiere Indias de Indias de Indias de Indias  
Indias de Indias de Indias de Indias de Indias  
Indias de Indias de Indias de Indias de Indias







Quince n araucos



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y ONZE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly including a signature or date.]*



Dei Aprili Constantino

328 Jan 10

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or scribble.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Como Sargento m. que sea del 3.º Rex. de Cau. de Span.  
 De que se Coron el Conde de Saxe galma paxe con su horden  
 de la suite de quartel que deve tener el Rex<sup>to</sup> en esta  
 Villa q es como Serique.

Y que los doz R. quedarian m. se hade dar esta Villa  
 la ayuda de los Utensilios de dñ<sup>o</sup> Rex<sup>to</sup> sean de con  
 pensar con que sui vez<sup>na</sup> alimenter a los Soldados sin  
 darles vino y tempo de dar vino o mi<sup>o</sup> Ayudante  
 de todo el Pan a favor de esta Villa

Que las Plazas de los Soldados q no estubieren Esitentes  
 Laquien no han de alimentar dñ<sup>o</sup> Rex<sup>to</sup>. Y las de  
 los ofiz<sup>es</sup> de Mayor y menor grado se les hade dar  
 las Raz<sup>nes</sup> de Pan ordinario o trigo a razon de Seis<sup>ta</sup>  
 Var<sup>nes</sup> de libray media por semana en esta manera al  
 mi<sup>o</sup> Coron. Dose Var<sup>nes</sup> diario a mi<sup>o</sup> dñ<sup>o</sup> Rex<sup>to</sup> ocho anni  
 Como Sargento m. Rey a los Capitanes lo mismo a mi<sup>o</sup> ayu  
 dante quatro a los dñ<sup>os</sup>. Y alferres a tres al capellano  
 Por sano Sargento y reformado una como a los solda  
 dos Y esto mismo se ha de entender con las Varziones  
 de Seis. Salvo el que las demi<sup>o</sup> son ocho el dñ<sup>o</sup> Rex<sup>to</sup>  
 Seis. A mi<sup>o</sup> Y a los Capitanes quatro al ayudante Seis  
 a dñ<sup>o</sup> Y al ferer dos y las demas sencilla

Quisire remobiere parte de dñ<sup>o</sup> Rex<sup>to</sup> a otros quartel  
 lo que quedare en esta Villa del hade pagar por un  
 a suite y Contribuira con lo que deviere de dñ<sup>o</sup> do  
 sientos R. Proxata sueldo a libre segun lo

Gaspar de Gontario

Compañias q se le alzaren

Juan del Pan como de la Teu. <sup>da</sup> que rediere  
los <sup>nos</sup> diez a los Soldados esutentes como lo  
diere la Villa en es que oñ dñeros a los  
oficiales de todo se hade dar veino por  
mi Ayudante a favor desta Villa p<sup>ra</sup> q<sup>ra</sup> q<sup>ra</sup>  
el pago de q. lo deviere hazer y lo firmo  
Patenz del Ventero a los de Bullio de ADN

*[Signature]*















En la villa de Valencia el Veinte y ocho  
mes de Julio de mill seiscientos once años  
nosotros Justicia y Regimiento de ella que abajo  
firmamos Señalamos como acostumbramos  
Juntos en su acostumbrado como lo han  
Uso y Costumbre para conferir y otorgar  
Cosa tocantes al Bien publico de esta ciudad  
Deseamos que en este Cabildo se abiten y se  
deben de autos y de acuerdo ael forma y servidumbre  
de orden del Señor Don Alonso de ezequiel  
Alcaide de Navarra por el estado noble de esta  
Ciudad en que se hallan ciertos Carras de  
Hijos de los Señores de Arnedo y de Gondomar  
Consejo de la Magestad en el Real Consejo de Cam  
ara de Castilla Superintendentes de las Indias  
de quatro porzientos de aduana y donde con  
sarese comiendo al Señor Marques de Obispo  
Cavallero del Orden de Santiago Governador  
de la Provincia de Leon Don Juan de los ad  
trinos que en esta villa de Obispo con facultad  
o sin ella desde el año pasado de seiscientos  
seenta y nueve hasta el de seiscientos de  
cuatro para embayar. Propio de aduana



SELLO VARIO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y ONZE.

Santa Satisfacer. El Mance. que resultare de dho  
año. Del que han en ludo. de las quentas que  
se han nomado de los Poveros. Santa In de lde  
Representa. Noche. Sobre se debe dar. Cumplim.  
Vno. a dha Comisión. en curio final de halla On  
año. de dho Señor Governador. en que manda se le  
de el Cumplim.<sup>to</sup> sin limitazion. a dha Comisión  
que le fue no in fiada a dho Señor Don Ludo.  
de castar pena de quinquenta Ducados quien res-  
pondis de le en las penas los años para Comunican  
los. Con Algado. A los mismos. q. se han Vno  
en este Cavildo. A rendiendo a los años. que esta  
Pretino. Se le sequian. a esta dha Carta de qual quier.  
era dilacion de a dho Señor Don Ludo. Si se cons-  
tituie mora acordaron darle de el de el Cum-  
plim.<sup>to</sup> a dho despacho por dho Señor Don Ludo  
Con Algado de Mejor Párra que se tiene Conbeni.  
entre Conque sea de se mande sin ex p. sino  
de el dho de esta dha Carta in scriptis allenare  
a dar quentas quien de dar de el de claman





Dado en la Ciudad de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años. En la misma forma e con las mismas circunstancias que en el se expresan. Como si con el Sabido e con la misma amplitud e sin reserva alguna de cosa alguna se para que en los autos se ponga de cada copia o escri-  
monio de este o otro con la cedula de suar. Notario e de relevacion; para la defensa de este negocio en todo o partes del opara con fecho. Lo que mas aca-  
uado e favorable fuere desta d. Sevilla en un-  
cion de Barquena. acordaron serranga. de la  
Abogado Francisco Sarrion. de el 13 de  
San Martin. que por de lo en Consejo e de la  
Real e Chancilleria de Granada. Deseño de la villa  
de Guadacanal. serranga asegurando la villa de  
arrabato. e queda ala Direccion e D. Ciudad.  
de lo Señor. Don Pedro de Escobar. escribano  
Dante. Sopedante de la villa de esta villa para  
esta fecho. de modo e se firmaron e señalaron con  
el asuntado a quien de dho. Francisco de fecho  
Consejo e queson tales Capitanes de el Consejo de  
esta d. Sevilla. siendo testigo Diego Calado sustado



VEINTE  
MILLOVARTO, AÑO DE MIL  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS CON LE.

Lorenzo Martin Disgado y Joseph Lopez Nevad  
esta de Sevilla =

Benito Hidalgo - Su Hon

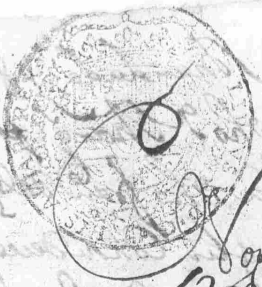
Benito  
Don. Benito  
Benito

En la Villa de Valencia de los Reinos a quince  
Dias del mes de Julio de mill setecientos  
los Senores D. Sidorio de Escovar Alcaide de  
Escobar Alcaide Mayor de la Villa de Escobar y  
En ella, Benito Hidalgo Juan Navarro Domingo Bell  
Sanctiana Justicial Alex Acosta Regidor de su  
Benito Moreno Agudo Alguacil Mayor todos  
Voz y Boto En la ciudad de San Fernando  
En las Casas de Ciudad de S. Alcaide de  
de Escobar. Dico. que en dia de la fecha de



Veinte y nueve de Mayo

VEINTE Y NUEVE DE MAYO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO



Don Juan de la Cruz de la Cruz y Provedor de la Real Audiencia de  
 de Comis. de d. h. M. de la Cámara de d. h.  
 de Comis. p. a. tomar cuenta de los tributos de d. h. de  
 Usado las Villas de el Partido de d. h. C. y d. h. de  
 tres años de d. el año de mil ochocientos y cinco  
 y nueve En adelante En Cua d. h. de  
 diendo En esta d. h. y el Alcaide de d. h. y d. h.  
 Comis. para q. se nombre p. d. h. y d. h. p. d. h.  
 ministro los propios y rentas de d. h. Comis. En ynterim  
 q. se d. h. pago de d. h. Alcaide dentro del d. h.  
 de la nombr. En d. h. lo nombrara d. h.  
 Comis. de d. h. p. cuenta y d. h. de d. h.  
 Por q. d. h. tienen Entera d. h. d. h. de  
 d. h. d. h. de d. h. q. d. h. y d. h. y d. h.  
 para d. h. Comis. y d. h. d. h. y d. h. de d. h.  
 de d. h. de d. h. adm. Desde luego En d. h.  
 d. h. y como d. h. Lugar de d. h. de d. h. y d. h.  
 de los propios y rentas pertenecientes a d. h. y d. h.  
 de d. h. de d. h. q. d. h. su d. h. de d. h. de d. h.  
 de d. h. y d. h. de d. h. d. h. de d. h. de d. h.  
 de d. h. a la venta de sus frutos con d. h. de d. h.  
 de d. h. y d. h. de d. h. de d. h. de d. h. de d. h.  
 de d. h. y d. h. de d. h. de d. h. de d. h. de d. h.

FE  
 cur  
 Pu  
 O  
 lan  
 qu  
 m  
 e  
 o  
 de  
 de  
 de  
 de



Que Rey competente de sea mandado y se  
nombram. de la casa de los r. r. r. para  
los efectos de aya lugar ya dho fran delgado  
para q. no acaes y use cumplis con su deuen  
y lo firmaron y sellaron como a columbria

Don Pedro de Sotomayor  
Don Sebastian de Sotomayor  
Don Sebastian de Sotomayor  
Don Sebastian de Sotomayor

BENITO  
MOR

Don Sebastian de Sotomayor

Hecho en la villa de Valencia el Viernes a Diez y Nueve dias





SELO QUARTO, VEINTE  
MAY DE DIEZ, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y ONZE.

... nature sin escusa ni impedimento alguno...  
... las quipuras, de obligación y se fere pedida con  
... Cláusulas, Condiciones, Remisión Salario y demas le  
... y para subvalidación y firmada con el  
... para todo lo qual este Consejo y Comisarios y Com  
... ticulares le da el Poder y serenos a no  
... ninguna limitación y transumpt. y qual q no  
... de otra decl. de excohaion y otras en estonogoria  
... los efectos. El dho. sin limitacion alguna q  
... q pueda obrar en causa de Paga y recibos en form  
... de lo q asi se impusiere el cargo q se vendiere de  
... numerando las letras y la entera a non numerada Pecun  
... y demas de el caso =, y deste Acuerdo Poder para  
... la Decucion de su Consejo de lo que se leen que se  
... lo firmaron y sellaron. Como acostumbra  
... m. para abundam. por los q no se puen firmar los  
... y otros q a su vez q para todo deste Poder  
... llaman a este al. humanam. y deste estado  
... q el dho. Sr. D. Pablo de Salas pueda obrar en  
... causa de obligacion con la experialidad de obligar a  
... los bienes propios y de otros. deste dho. Consejo y las  
... y otros de lo q se  
... Sr. D. Saul Jorqs. Lopez y Sr. D. Juan Per. Sta. Thad. - Estado - Cuzco -

M. J. Pedro Caballero  
+ +  
Ps. Benito Hidalgo - Du. Habano  
+ +  
BENITO  
MO  
Juan Manuel





LETTER FROM  
MRS. A. M. ...  
TO ...

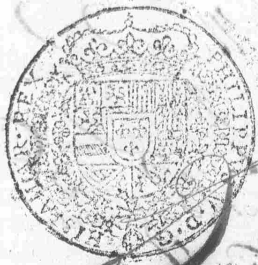
Dear Sir,  
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the ...  
of the ...  
and ...  
I am, Sir, very respectfully,  
Your obedient servant,  
J. ...

J. ...

LETTER FROM  
MRS. A. M. ...  
TO ...



De los despachos de efficio quatro años.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

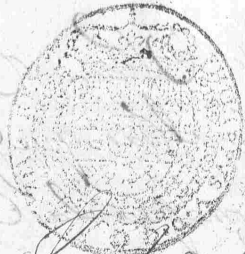
Don Bartolome de Céspedes y Sureda Marqués  
 de las Cañabaz del Orden de Santiago. Senor  
 Comde de la Osa de S. Mat. de Sigüenza y S. Juan  
 Mayor de la Alcañizia de Leon y S. ues particular  
 para la Administracion. Beneficio y Cobranza  
 del ducado de Aquitania por cuenta de la Real Audiencia  
 de lo que sean Ordo. y Orden. para las Villas  
 y Lugares de este partido. y de S. ues. Confes  
 orias ornela y para la Administracion. de quier  
 tas de don Alonzo en el Partido de S. ues  
 de S. Mat. que Dios Guarde que es de  
 el Senor Duque de S. ues

El Rey. Marqués de S. ues. Pariente mio Governador  
 de las Indias de S. ues. S. ues que el Senor  
 Rey Don Carlos Segundo. me ha escrito que esta en  
 S. ues por diferentes Motivos y Considera  
 ziones. tubo. por ende. de las Indias por S. ues.  
 Señalada de mi Real mano de S. ues de S. ues.

El Año pasado de Mill. seiscientos. se-  
ta y siete. que el Sr. Consejo de la Camara  
se halla delante mientras no se dispusiere otra  
Cosa. Continuar en la Cobranza de lo que  
no paxiente. de los Haberes. que se le subiesen  
Concedido. y que se Concedieren a las Ruedas  
Villas y lugares. asien el Sr. Consejo. Comisario  
de la Camara. Como se llama en lo de arriba  
entonces. entendiendo en esto entodo lo que no fuere  
Cargado. Sobre los Consumos. o en parte o en to-  
sonales para acudir. Consipto ducto. a la obli-  
gacion. de las Cargas. paxerzas. que se le subiesen  
y que a este fin. paxerze. el Sr. Consejo  
de la Camara. despachar sus Comisiones en  
la forma que mejor. paxerzese. y que por la  
misma. Oia. se abtengueren los exessos. que se  
subiesen Cometido. en el Oro. de los  
bitanos. que se subiesen Concedido. por el Sr.  
Consejo. y de la Camara. o que los hubie-  
sen Concedido. por el Sr. Consejo.

de la Camara o que lo Obis en. Usado. Sin.  
 facultad de qualquier calidad que fuesen  
 y que ante para ello como para la Cobranza  
 del dho quatro porientos. Se concediesen o con-  
 tinuasen todos los Habitantes que pagaren como  
 esto no fuesen sobre los Consumos. o que pagaren  
 los personales. y en su virtud se expedieren por  
 el dho m<sup>o</sup> Consejo de la Camara los despatchos  
 necesarios para el dho. Reconocimiento. La Rei  
 tamiento. y Cobranza del dho. quatro porien-  
 to. y estandola continuando en algunas partes.  
 por diferentes personas. recien. en dho. Amador  
 alrno. veni Barallo. enebantes de la moles-  
 tias. de los Sueros. y audiencias. por los decretos.  
 de nuevo. de feruero. pasado. el dho. Año tubo  
 por Bien. de las Luernore de para su en palaca  
 mana las que solian darse a Sueros. particula-  
 res para reconocer las quantas de Habitantes como  
 se sana. por lo pasado. y que para la cobranza. del  
 quatro porientos. que pertenere a la Camara  
 en la Camara. que se esta Concedido. re-  
 curan que los Pueblos. Usasen de Habitantes Sin





DEL QUARTO AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO

Facultad. Se confiere en la Camara y proferir  
 en los medios que se pareciere mas proporcionados  
 y convenientes. Para lo qual se ha mandado  
 y confiado sobre todo ello en el mi Consejo de la  
 Camara y dado cuenta en Consulta de Veinte  
 y tres de Mayo del dho año pasado. de las causas  
 y causas que se venian por Comendantes. Usando los  
 derechos particulares de Arbitrio como desde luego  
 se usaron para que continuase en tomar las quentas  
 de Arbitrio a las dhas Villas y Lugares como se  
 ha venido usando hasta aquel tiempo por  
 parte de los Comendantes que de lo contrario se  
 seguian por el dho Comendante en gloria en  
 Caspar de la Cruzon. de todo lo referido a los Comendantes  
 y a los Alcaldes Mayores para que estos  
 tomasen las quentas sin salir de la dha Villa  
 o Lugar donde tubieren su residencia sin ir a  
 los Lugares donde se dha de Arbitrio con  
 la orden que se les diese los papeles para que se  
 conociesse las quentas para su dha Villa y  
 Lugar para que se aprobasen



Para despachos de oficio que traen. Es:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

Y amovido para que pogan Coto en todo lo que esta  
 tiene demandado de venido. El qual es por cierto del  
 vendimiento de ciertos arbitrios que tengo concedido al  
 Sr. Conde de la Camara y de las facultades  
 expedidas por el Sr. Conde de la Camara  
 aunque formaron de los mltos que venen sala  
 no. como emplemento alguno quedando el arbitrio  
 y direccion al Sr. Conde de la Camara que  
 en las partes que paxen. Conbeme. y se daban  
 muestra mis o de la Camara. lo queda en carga  
 de quieto de las rentas de arbitrio. y pogan  
 Coto que el qual es por cierto de ellos. segun la  
 licencia y satis facion que tubiere de lo que se  
 para uno y pague como se uno. Conbeme. que  
 asi se debe. Deenga en todo Cumplido.  
 Confando. en lo que paxen aca asazunda.  
 y las demas Villas y lugares de repartido. y de los  
 de una. otaxen en todo. Con la justificacion. y  
 atencion que se requiere. Segundo por Vion. e  
 en cargo y conbeme. como se representa en  
 cargo. y como se uno. Comandos. que luego  
 que se una esta mzedula. De lo Cont. Senos.  
 en ella. y no se en en una alguna  
 de lo que va expresado. De la Venida. y

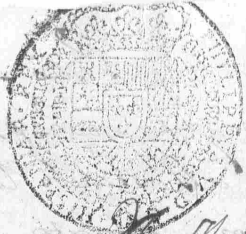
pas.  
 das  
 17.  
 la  
 rein  
 8. ano  
 1. de  
 e por  
 quin  
 de  
 n po  
 o. se  
 en  
 Com  
 sto.  
 Villa  
 id.  
 Con  
 de  
 pan  
 n

standos. aello Comedros. que suzanos. & Ma  
sua Conbenencia y Utilidad qmivara el Sazienda  
Sepan Inquirian y abenquien. que arbitran tango cas  
cedido. a las Caxas y las demas Villas. Alca  
res de xpaxida y Serenena. desde el Año. El Mo  
y Serrenos y Serenta y rucede en Dixtas. de la  
cultades. Concedidas. pael d. Donn Con. esp. de la  
de la Camara y para que efecto. Vren m d. h  
buxion. supuadada lo Cont. Semda en las d. Cas  
facultades. que se les andado. para ello. Llam an  
Viado de Alguna arbitrio. Sin e las de qual qu  
en Calidad. que sean tomando les las quentas. que  
fueron necesarias. desde el d. Año. o el tien  
po. que estubieren pagadas. y fencia porque en  
las que estubieren pagadas. y aprobadas. pael  
mi. Conesp. de la Camara. y ados lo des paco  
pael no se debe barer nabeada. y sellando. que  
entras que de nuevo se tomaren. sea iacado mas can  
tidas que la que se les permite por las facultades  
des. o que en sus Dixtas. no se aguardado. Sin Sen  
y fama y que en Viado de ello. Sin la d. Saz  
cultad. paxederen. Contra las d. Villas. Alca  
gares. y Capitulares que subieren sido. de sus  
tamento. en lo d. tiempo. y Contra lo de mas  
finales. y Veranos. particulares que Obren  
admirada y tendo. Intervenion. de lo d. h  
Arbitrio. y Contra sus Orenes. y Serrenos. Con  
Sallaredes. y por derecho. Sin la fama que tubo  
eredes paxas Conbeniente. y quexienda. a sus









1715

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Dicho Habitudo de que Conforme a lo que tengo  
 Puesto. Se ven sacar el quanto de renta de su  
 Comprehension en las quantas de propios de propios  
 comando lo mas de separar. Y tomar las quantas  
 solamente de los Habitados. Sin otra merced. en las  
 que tocaren a propios. inperpetuo. Incluyendo en  
 los Habitados de que subyerenes de todas las quan-  
 tas quales quieren fueren que por su Calidad y  
 naturaleza sean aditivos. Sin embargo de que  
 searian Puestos como tales. en la quenta. Y Habitu-  
 dos. y que searian puestos como tales en la quenta  
 y Cargados en la de propios. Y en esta forma. Se ven  
 taxen. la presente Orden en todo lo que sobre ella  
 actuaredes. procurando que asien la dicha Cobranza  
 del quanto porrentes. Como en la abeyguacion  
 de lo exeso. que venturaren de las dhas quan-  
 tas sea lo que obtiaredes. Con la menor Cosa de lo  
 Puestos. y por lo medio que sin defra de ser este  
 tubo. sea mas suaves y paguen mi Voluntad es  
 que quita titamente. para todo. Y Una Mera  
 Mando a los Presidentes. Lo dhas. de mis audien-  
 zias. Y Santhofexias. Y a los demas Sueros. Y sus  
 sacas donde subyerenes que obran en Otraz de  
 unzedula. Y a quien en qualquiera manera. soco-  
 otocar quede el Cumplimento. de ella que no

Para despachos de oficio quarterly.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

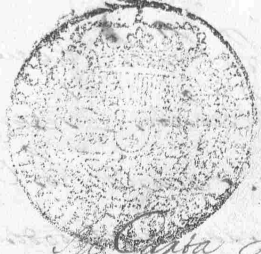
En virtud de las Reales Cédulas de S. M. en materia alguna  
 de las de los Señores de esta Corona o mandos. por una  
 de ellas. apelacion agraos. rrecurso. ni en otro for  
 ma. Antes de todo el favor. Leyenda que les  
 fidiendo. Invenien. Subreñedo. que es de luego.  
 los Auto. Lepa. Induido. Desu. Conozamiento. y  
 lo declaro por Super. Incompetentes. de el. Labo. o  
 lo paratodo lo referido. Igualguera. Orat. gan  
 te de el. Poder. mas. Cumplido. La. Comunion. mas  
 amplia que de no. Ser. a. quere. Tenore. rama.  
 Conus. y. rreñencia. y. dependencia. ane. rreñencia.  
 Cones. rreñencia. y. rreñencia. A. Ser. rreñencia.  
 enyo. alguno. y. de ella. de. tomar. la. rreñencia. Don.  
 Oriente. de. rreñencia. Cas. de. la. Orden. de. rreñencia.  
 mi. de. rreñencia. de. rreñencia. de. rreñencia.  
 de. el. Rey. de. rreñencia. de. rreñencia. de. rreñencia.  
 Don. rreñencia. de. rreñencia. de. rreñencia. de. rreñencia.  
 Oriente. de. rreñencia. de. rreñencia. de. rreñencia.  
 tengo. obedecida. la. rreñencia. de. rreñencia. de. rreñencia.  
 por. ella. me. Cones. de. rreñencia. de. rreñencia. de. rreñencia.  
 toca. a. esta. Villa. tallame. rreñencia. de. rreñencia. de. rreñencia.  
 bñico. de. que. Obise. Orado. de. de. rreñencia. de. rreñencia.











REPUBLICA DE VENEZUELA  
GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
BOGOTÁ, D. C. 1954

En la Villa de Balangua del Venecoso Don  
Don para que en esta fecha se  
en persona de esta Villa en donde se  
lo que sobre sus cuentas. Ha Pacuendo. a  
y pidiendo. y sacando las multas. que le pare  
gen y no sabiendo de ella hasta la  
la Cobianca y sus cuentas. y de lo que fuere  
Venustano. mandando O. puntuals noticias nro  
quase a O. mucho año. Madrid 1 Mayo. p  
mes de Abril Represento. Lore. = Beso Lamas  
OO. sus exco. = El Conde de Gondomar = Senor  
Marques de Ocas

En virtud de la qual pare a esta Villa con  
Mandamiento y por su Justicia Ordinaria se dio  
Cumplimiento a la Real cedula. y Cartas  
de las y ventos. y sumenos parientes. lo de  
necesario. y nombramiento de Persona a quien  
de la villa nombre para la formacion. de la  
quenta latome de de el año. de Mill se  
ento. y ciento. Trece. hasta el de  
to y cuatros. y de ella. Venustano. Lamas  
380566-12-30, Cargo. ad Sailla y Santa Locho  
quinto. y sesenta y seis. y de  
noventa y cinco. y de  
noventa y seis. y de

380566-12-30



Comara Sena entera Menie Rega  
 Santha & du Ned Sauer Equese  
 rificare a la Villa en duay un banno  
 q dentro de Ondra. a el del ano bific  
 zion nombra e persona que lo admuistra  
 por su cuenta y riesgo. Cona pexcurramen  
 to sana. de oficio de paraxana. e Inmuno  
 deus. que no saulla sinca el d Som  
 mens. q Saunendose notifiado. el d d  
 a lo quine el d Somes. adon el adon de  
 bar Pedro Santa Ana Alcalde el d ena  
 Benito Sedag. del Navante Domingo Ve  
 do Santana y portal Seny ucosta Cexion  
 Senonba portal Admistrador de dho d  
 pio. a gran Agado Verano. de esta Villa  
 a el qual le mande notifiar. auto. baxep  
 y jurar Compesa de apremis. en Cua Oxi  
 pael dho gran Agado. Sedio petrim anten  
 tidendo de una sex exonerado. de dho not  
 pmento. que no se repulava por Cargas estaua  
 senpe a todas las Conesibles por Alguazil  
 no perpetuo. de la Santa Curada. q lo p  
 Voluntario era y nuficiente q si Sedag. q  
 passava de sesenta y quatro anos. no auia  
 nies Crebit. para tener la buena guerra  
 q para que se Segueria. Carrera de



Inteligencia por la presente se acordó en el  
 de Campo. Conslabraron y no en papel. Para  
 nes todas. que le en la presente para se curar  
 de la administracion. y que fides de peticion de  
 Obien. por lo comunmente escusado. Sobre y peticion  
 Subjuga en una Vista probe. El Auto de  
 nombramiento de la Sena de por ende  
 desta esta peticion de la Sena Don Benito  
 de espaldas y primeros. Marques de Oñas. Conde de  
 laorden de Santiago. Gobernador de la Provincia de  
 con su particular para la Administracion de  
 negocios y Justicia de la dho. Alguacil por cinco  
 de Habitacion. El qual morador. que en ella se alcazar  
 son sustos. que sus dho. se halla y reformado de que  
 esta parte no debe tener mas. que Buena.  
 quinta. Hazon y serrequiere. Tatiendos as  
 en las Ordenes Congre sus dho. se halla. se le ordena  
 nombrar administrador de lo propio. de esta Ci  
 lla que sea de la satisfacion de sus dho. Dispo que  
 dadas y Dis. por escusado esta parte de Inom  
 bramiento. General de la dho. Llamado de la  
 Logre de las Ordenes. se le requiere de la  
 feroz. Confianza y sus dho. de Don Juan Manuel  
 tora. de Campo. en quien concurren todas las  
 ciudades. necesarias. desde luego se nombra de  
 nombre de Administrador de lo propio. de la  
 Consejo de esta Villa. y sus dho. Embargo

Dado  
 que se  
 amica  
 o si fies  
 y mudo  
 rmona  
 y no  
 Sonon  
 Autonomo  
 moment  
 So  
 o de  
 Binan  
 op de  
 Cesion  
 ho de  
 Milla  
 reptan  
 Oxta  
 anton  
 non  
 Haua  
 uarr  
 de se  
 adal. que  
 caua  
 uen to  
 de









por Magis

Concordia Consu original que para se efectuó con  
 Juan de Montoria y o campo Alon  
 de los Propios de Sta. Oha. quien se volvió por  
 Cui suo Vagui Jimo el para el d'ello Conde donde  
 Combenza se mandava del S. D. Sidorio de Escobar  
 Alcaide Ordinario p. su M. d. Alado noble en  
 Sta. Oha. lo hie sacar a aque el orige  
 Prime en Valencia de N. tois a Paris  
 Nese dia del mes de Julio de mill seest.  
 once años = text = Constale En la no ve = end =  
 fonda = ve

Juan Montoria  
 o campo  
 Juan de Montoria  
 o campo





Habiendo sabido que el Regimiento de Caballeria de Navarra  
 nada tenia que se halla acantonado en la V. de Valencia  
 de ventoso, no puede ser asistido con Teuda por no tener la  
 la refusa V. de Teuesuelto para el mayor alivio, de ella y  
 de otro Regimiento haex el repartimiento siguiente =

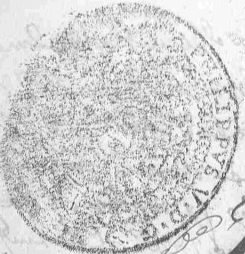
La V. de Valverde de Llerena, contra buera conuen	135
to y treinta y cinco fanegas de Teuda almex	82 1/2
La V. de Castillo de Reyna ochenta y dos y media	91 1/2
La V. de Tranerra noventa y tres y media	150
La V. de fuente del Arco ciento y cincuenta	90
La V. de Casas de Reyna noventa	60
La V. de Retamal sesenta	99
La V. de Guadalcanal quatro <sup>tos</sup> y noventa y cinco	165
La V. de la Puella del Conde ciento y cinco y cinco	980
La V. de Valencia del ventoso quatro <sup>tos</sup> y ochenta	155

El qual repartimiento se parte en su Mag. honor no y manes  
 las V. expresadas observen, entregando cada una almex  
 desde el dia de la rubo desta honren lo que les va repartido con declaracion  
 questo seentense ademas de lo V. de r. que paga diariand. de Valverde  
 de Castiells de Reyna: 62 Tranerra: No fuente del Arco: 60 Casas de Reyna  
 de Retamal: 300 Guadalcanal: 100 Pu. de Conde: y 200 Valencia del ventoso  
 no contribuyendo las V. arriba expresadas con la Teuda que les va desta  
 modo pasara a aloxarse de ellas otro veintio pues an combiene al deservido  
 Dada en B. a diez y seis de Julio de 1711

M. J. P. Lucas



Entre maravedis.



SELLO QUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y ONZE.

En Villa de Valencia del Venoso día diez de mes  
de septiembre de mill setecientos once años los señores Justicia  
Vexim<sup>te</sup> de ella que abajo firmaron Venerablem<sup>te</sup> Comisarios  
bram estando juntos en su Ayuntamiento. Como Johan de P<sup>ro</sup> D<sup>o</sup>  
Colombre para tratar y conferir las Costumbres adbiend  
Comun Ven<sup>o</sup>. dijeron que por q<sup>ta</sup> para la Manutencion  
de los Soldados y Cavallos de el Vexim<sup>te</sup> de Granada  
que se halla de guardel en esta Villa de San Nevada no han  
quedado Medios queros se han buscado de otras Vals Ven<sup>o</sup>  
vistos de todo genero de Granos y a haouerles sacado para  
dho Vexim<sup>te</sup> lo que lei a questo en unna Miseric<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> cumien  
do de medio mas eficaz para su alivio y queros faltar la  
atencion a las cosas de su hallado. Mas por q<sup>ta</sup> rionado  
se vendan las cosas de el tiempo de el P<sup>ro</sup> D<sup>o</sup>. que de su p<sup>ro</sup> ducto  
se congre la tenada que alcanzase y que todo se deue  
y a la direccion de el S<sup>ro</sup> D<sup>o</sup> Santana quien esta Villa  
le da para ello su Poder y que se curado de q<sup>ta</sup> de el P<sup>ro</sup> D<sup>o</sup>.  
de el tiempo y Nevada comprada lo que se entera en el  
libro firmado de la quenta de la que se da a los Veint<sup>os</sup>  
para que se ponga Cont<sup>te</sup> para q<sup>ta</sup> de su Maj<sup>o</sup> mandase a  
n<sup>ra</sup> Magestad se vuelvan a reintegrar sus cosas que es  
solo por Via de enquestas y ante acordaron =

Yo Pedro de ... P<sup>ro</sup> D<sup>o</sup> Benito Hidalgo







+  
 En la villa de Valencia el primero de mayo  
 dias del mes de mayo de mill e seiscientos e once años  
 yo el Sr. Juan de ... de ella y yo el Sr. ...  
 Señalamos como acostumbramos de ...  
 de ... y precio ... de guardar las ...  
 de ... de todo genero ...  
 los ... y ...  
 me ...  
 labor para ...  
 para ...  
 manifiestan ...  
 las ...  
 puestas ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...

Juan de ...  
 Señalamos ...  
 Don ...  
 Alonso ...  
 Recorrido ...  
 Benito ...  
 Juan ...  
 Benito ...  
 Juan ...

D. Juan de los Rios de Guzman  
M. de Campo de los Rios de Guzman  
Provincia de Extremadura

La Villa de Valencia el Ven. Sr. D. Juan de los Rios de Guzman  
describiendo de esta horden el estado mayor  
sin tenerme. Coronel y Cuatro Companias de Infanteria  
Canalleria de 2000 hombres. De parte de esta horden manda  
a las Justicias de los oficiales de que se componen el ala  
armiento al cubierto. Segun y en la forma que el Sr. mande  
de porcia hordenansa de el Sr. D. Juan de los Rios de Guzman  
y asimismo a la de la Villa de Valencia de el Sr. D. Juan de los Rios de Guzman  
Dto: que previene de el Sr. D. Juan de los Rios de Guzman solo a los existentes  
en el sueldo o empleados en el sueldo. Los oficiales  
recomendaron con los señores en que los de el Sr. D. Juan de los Rios de Guzman  
por el Sr. D. Juan de los Rios de Guzman les dexan a las Justicias el Sr. D. Juan de los Rios de Guzman  
importe de todo el tiempo y se cubieren en el Conel qual  
acudiran las Regidias en fin de cada mes a la the  
sorena de la paxa para caixas de alanes de el sueldo y  
les pextenese por convenia asi al Sr. D. Juan de los Rios de Guzman  
B. a 30 de Oct. de 1711

M. de Guzman

La Villa de Valencia el Ven. Sr. D. Juan de los Rios de Guzman  
orden por la Villa de Valencia el Ven. Sr. D. Juan de los Rios de Guzman



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*De Belle*

*Querencia del Veneciano*

*On Oct  
Santiago 2*

*[Faint handwritten notes or markings.]*

34  
D. Antonio del Castillo y Ventimilla Cavallero del orden de Santiago y Maiscal de Gpo' de los Exer.º de S. M.

La Villa de Valencia del Ventoso, para tres dias de San y Levada; a los Oficiales, soldados y Caballos enfermos del Regimiento de Caballeria terzera de Granada para que pasen a unirse con el ala paraxer de sus Cuarteles por convenir asi al Real servicio. Dada en el Gpo' del Almenara a 5 de Noviembre de 1711.

Ant. del Castillo  
y Ventimilla Gpo.



35  
Dn Juan de Arzobispo del Pozo bueno. Comand. del orden de  
S. Jago  
Maestro de Campo de los Excos de S. Jago. Comd  
gen de esta Hon<sup>a</sup> de la R<sup>a</sup>  
La Villa de Valencia del Ventoso. Peruvia al  
Simple. Cuarenta M Ayudante y dos Sarg<sup>tos</sup> Reform<sup>dos</sup>  
y dos Compañias del Regimiento de cav<sup>a</sup> de S<sup>ra</sup>  
General<sup>do</sup> Caruacal. Y de parte de Su M<sup>te</sup> J<sup>do</sup> Ordeno

y mando a las Juncias de los Oficiales y soldados  
que las componen En San y Zorada que les correspon  
den, todo lo demás que necesitaren, tomando Perua  
de su imponer en fin de cada mes que aran present<sup>ar</sup>  
en la t<sup>er</sup>heroxeria de la guerra para cargarlo a laien  
del sueldo que acada le pertenese: Y Repugnando  
los rre Jencios Oficiales de darles dicho Perua, se les  
Perua Para <sup>poner</sup> el testimonio que las Juncias  
entregaren a la t<sup>er</sup>heroxeria; siendo esta la misma honra  
de su M<sup>te</sup> de S<sup>ra</sup> del con<sup>do</sup> y un<sup>do</sup> que tenga la d<sup>is</sup>  
posicion que el p<sup>er</sup>era luego: Don combenir al R<sup>o</sup> Seru<sup>do</sup>  
Dada en Badajoz y noviembre 12 de 1711

M<sup>te</sup> J<sup>do</sup> Buena

Orden a la Hon<sup>a</sup> de Valen<sup>a</sup> del Ventoso Exco de la familia de  
Caceres



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

La Penca del Benno

Amaciel

Sanos

Properas

*[Faint handwritten text at the top of the page.]*

*[Vertical handwritten text on the right edge of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*



*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

Colonial Bell Books

2<sup>nd</sup> Annual

*[Faint handwriting on the adjacent page, partially visible]*







Acordado por el Ayuntamiento de esta Villa de  
adho Cubierta y Considerando los Grabs  
Emendamentos que dicho Verba La  
Laxer dos quartales. Y expreso coban  
Guera desus Casos. Mucha parte de  
No. Verina. estas dehuix las Conlas  
reberas el Gato. Y anexos de la Pa  
que esta no reballa por la uerba dehuix  
el Mesim. de Cau. Ferrero de Granada  
mucho dombre de la. que porciadamente de  
les saua dedar. Y en que se sauan de  
ocupar. dehuix que sauan de tener de  
soldados para su Manutencion de aen  
Guerras Y aen lo Ganado. Como eno has  
siones. sea experimentado. para otras las  
daron sus Mades. dehuix Conlo ofirales de  
dhas Companias a Buete proporcionado. por  
Amedio Mas suabe que se di. currese Y aen  
dehuix. Y en. Entera datus fazon de el  
Buen obrar de el Señor Alcalde Don Pro  
dono Cuoban de de lugo ledan poder de  
cultad para de en nombre de esta Villa  
Representada. Con Curra Conduho ofirales  
ales. Con queres Con fozca. de buels a en.  
Con dehuix Cada Cosa Y aen de el

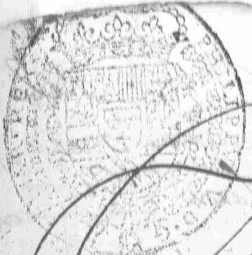
Parando lo que se tubiere de obrar duran  
 te dho año de 1680. En esta villa que  
 yo lo que a las Indes. toca en nombre de  
 los dho Reyno de la Nueva España.  
 Representan Dn. Juan de Alarcón Comisario D.  
 de la Real Audiencia de México adho nro.  
 del qual se depone y se llaman a auto nro.  
 de este mes de que parados e de los dho dñes  
 te anes. Y de donde se le depone cum  
 plus. Dn. Juan de Alarcón Comisario D.  
 de la Real Audiencia de México adho nro.  
 de este mes de que parados e de los dho dñes  
 de este mes de que parados e de los dho dñes  
 de este mes de que parados e de los dho dñes

Dn. Comisario D. Juan de Alarcón  
 Dn. Juan de Alarcón

+ BLVIO  
 JUAN VAJUDO

Juan de Alarcón





SELLO QVARTO, VEINTE.  
MAYAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y ONZE

La Caxilla de Balencia, el Ovevono a l'herma  
 Q' Ono dia. Velmes de Dig. e Mill Septen<sup>to</sup> Louca.  
 Los señores Justicia e Verim<sup>to</sup> de ella q' abas<sup>to</sup> fund  
 ran y senalaxan como acostunbran estando p<sup>to</sup>ntes  
 en su ayuntam<sup>to</sup>. Como an de M<sup>o</sup> y Columb<sup>to</sup>  
 acordaron q' paquan el S. D. V. idos de Es abas<sup>to</sup>  
 Senoras paxad<sup>to</sup>han. q' an q' fue de ten Caxo l'ar  
 zud al abis de la Vesino de es ad<sup>to</sup>han en la  
 Caxa Cong seballaba del terreno Verim<sup>to</sup>. de  
 Saanada y Constandes de las delixencias q' para la  
 Consecucion hizo y para que en todo tiempo sean  
 Manib<sup>to</sup> Mandaron Separa Copia de las Car  
 tas q' dho s. enib<sup>to</sup> ad<sup>to</sup> Jaximo de el Poro B  
 Comians dial de la Pannua q' de las Respu  
 estas y Profamacion hecha para denir a su Mag<sup>o</sup>  
 y ammas<sup>to</sup> acordaron seolente sacar nomb<sup>to</sup> am<sup>to</sup>  
 de los Res<sup>to</sup> Real Conies de las dho de Real  
 de Maun de es ad<sup>to</sup> q' se libe lo q' queda tener  
 de es<sup>to</sup> pomen<sup>to</sup> l'eg<sup>o</sup> q' deaya Conseguido. en es<sup>to</sup>  
 libro de acuerdo la Memoria de los dho q' se  
 Casasen q' para todo sede p<sup>to</sup>len ad<sup>to</sup> Man

CE  
 IL  
 Poder  
 en el  
 Sade  
 El par  
 caaba  
 Exar  
 el dia  
 tra q'  
 de l'  
 Sees  
 todo de  
 en su  
 ar de  
 ter



+ Sin Meximo Jovales a Nende denqzina de la r<sup>da</sup> Con  
rep y Oerins de laud. de M. adid. quepa este su  
quedo Capitulo ante acordaron firmaron de  
laron como acortumban =

Diego de Caceres

Bonifacio  
dalgo

Diego de Caceres

+

+

+

Diego  
Morillo

Alonso Lopez  
de Sandoval

Diego

Diego de Sandoval









pido herenax sus mades. El Cronista de Sena  
 quiere amahacer año Cepentim de boga el que  
 pertenere a este presente Mes. Lael sig uen  
 p a esta villa. Constanteria deu ludio Proca  
 los aguen deleda traslado de el para que  
 deus parada Diga lo que a duos de la Verina  
 Dupante Combenja haciendose dho Cepentim  
 Con la Clavada que Combenja  
 Luemediame deesta voluitando En el test  
 Comep. El Camara de Castilla se le Conceda  
 a esta Villa. al im. anual. Durante la admn  
 tracion de sus propios que Casa de Nden de  
 el M. no. con. obispo de Sionda. Suponitobien  
 de el derecho de el quatro por ciento de  
 abimis. que a su M. no. Pertenencia para la  
 paga de lo que esta Villa es deudora por dho  
 con cargo de Don Fran. Montora. y de campo de  
 zmo de esta Villa Mandaron de dho Fran. Mont  
 miento. para que el dho dho. pague el dho Fran.  
 de la zera quecha Comprado para dar a esta  
 Como es estilo de la de la Purificacion de  
 nuestra Señora. de estos res entre Año. El qual  
 e feno. que ay alugar de panga en el lido de  
 Acuerdo la copia que se le Mando sacar de  
 por el dho. de dho. Fran. Montora. para dha Administracion  
 y para que aya la Buena cuenta de dho.

que contiene y Perima alguna queda Teniente  
 el Buen lugar de sus Madres acordaron Sepa  
 que Bando para que los Ovejas de esta  
 que Bando Tenida para las tropas de  
 su Mage<sup>d</sup> en el tiempo del Exercicio de  
 sus Madres. acordan y el dho. de lo que cada  
 uno hubiere tratado el dia Veinte y quatro de  
 el presente alvaras de la Maada del pres.  
 escribano. Cuyo dho. adefirman el Sr. Alcal  
 de Pedro Santana aqui en sus Madres. nombran  
 por Comisario para ello. Sean tambien de of  
 para dha. dha. dha. quenta. Se acordaron y resolvi  
 como se fueren firmados por la Villa  
 Plena; Aquellas personas que lo hubieren quem  
 repetra suacion para que se les abone en lo efect.  
 en que se hubieren orenas acobada dha. Villa  
 y nombraron por Comisario para q. asistan a  
 para q. pagari dha. dha. como para sus Madres  
 zion y aderen. en la forma de lo acordado a los Señores  
 D.º Pedro de los Rios y Benito de los Rios y de los Rios  
 suacunas Capitulares. cuyo dho. acordaron Mandaron  
 firmaron y Tenialon como acordaron

Yo el dho. de los Rios  
 +  
 Benito de los Rios  
 Benito de los Rios  
 Benito de los Rios



Joseph Patino Cavallero de la orden de Alcantara  
 Comandante de S. M. en el Real de las Ordenes Intendente de la  
 de Extremadura y de los Conventos de los reinos de Castilla  
 La Villa de Badajoz del Berruel Vecina al simple  
 Cubierta Dos Companias del Regim. 2.º de Cavalleria  
 de Granada para dar el forraje a quien se suministrara  
 las Raciones efectivas en oficiales como Soldados Regulares  
 por cada una un quintal de forraje quando fueren de ellos  
 y se satisfaga puntualmente a los graneros convenientes  
 acudiendo asi para dar la orden de Merced de 1601

Patino

W. del gran... 2







C... de... para...  
 acordaron se...  
 respecto al...  
 se...  
 Cuiden de...  
 para lo qual...  
 semanas...  
 asi...  
 a...

D.º Benito de Haran  
 D.º Alonso Lopez  
 D.º Benito Moeno  
 D.º Bellido  
 D.º...

D.º...  
 D.º...

Nombra...  
 de...  
 de...

En la Villa de...  
 das...  
 res...  
 se...  
 su...  
 del...  
 que...  
 que...  
 que...





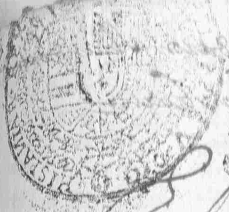


El primer de mayo.

SELLO QUARTO VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISC  
CIENTOS Y DOZE

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the page.]*





Uchite marcedia

EL QUARTO VEINTE  
RAVEDIS, RNO DE MIL  
CIENTOS Y OCHO

En la villa de Balerna del Condado de...  
 en el día de...  
 yo el... de la que abajo firmamos...  
 Casan Como...  
 de Que para...  
 perteneciente al...  
 y Veing...  
 bales de la...  
 tiempo...  
 pago de...  
 parte de...  
 posibilidad...  
 nador...  
 Administracion...  
 quenta de la...  
 Conto tiempo...  
 y ridas...  
 esta Villa...  
 sep...  
 va expresado...  
 cultas para...  
 delante...  
 reproduco...  
 que la...  
 Cas para...

Que por este su acuerdo ario acordaron Mandaron  
maion de Sinaloa Como aulhuan Fran

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly in Spanish or Nahuatl, covering the majority of the page. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink marks.]*

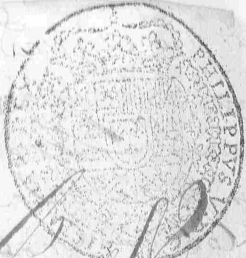
Blmo. Mensajero  
MOK

Benito Ba Habano

*[Small handwritten mark or signature]*

Para despachos de oficio quatro reales

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.



En villa de Villanueva de la Reina a diez y nueve dias del mes de Mayo de mill setecientos y doze años los señores Juan de Riba de ella G. auiso firmaron y señalaron como acofimbriaron y se acordaron de secho excoy. Dilligencia y buerba de D. Juan Lopez Barrio cura y cura de la Iglesia parrochial de San Juan de la Nueva y parava en su poder del rra. co. donde estan los Cantaros de las Inseculariones de Alcaaldes de rra. co. no ha podido ser dauida y por es preciso saca otra G. saga al castenadura de rra. co. para para la cura de rra. co. Cantaros. Mandaron de quite faromadara sellare para hacer otra. a laud. Jozofa. y en m. p. rra. co. de rra. co. que la llave del quarto donde se ha rra. co. a D. Juan Lopez de rra. co. fuerza cura actual de rra. co. y daida y sea la de rra. co. cura de rra. co. En ella sellare a su poder de cura la de rra. co. y todo se hizo con la licencia de sus mrs. señores Alcaaldes y de rra. co. cura y por este su Auto Capitulare con lo acordado firmaron y señalaron como acofimbriaron =

Juan de Riba de ella G. auiso firmaron y señalaron como acofimbriaron =  
D. Juan Lopez Barrio cura y cura de la Iglesia parrochial de San Juan de la Nueva y parava en su poder del rra. co. donde estan los Cantaros de las Inseculariones de Alcaaldes de rra. co. no ha podido ser dauida y por es preciso saca otra G. saga al castenadura de rra. co. para para la cura de rra. co. Cantaros. Mandaron de quite faromadara sellare para hacer otra. a laud. Jozofa. y en m. p. rra. co. de rra. co. que la llave del quarto donde se ha rra. co. a D. Juan Lopez de rra. co. fuerza cura actual de rra. co. y daida y sea la de rra. co. cura de rra. co. En ella sellare a su poder de cura la de rra. co. y todo se hizo con la licencia de sus mrs. señores Alcaaldes y de rra. co. cura y por este su Auto Capitulare con lo acordado firmaron y señalaron como acofimbriaron =

En la villa de Villanueva de la Reina a diez y nueve dias del mes de Mayo de mill setecientos y doze años los señores Juan de Riba de ella G. auiso firmaron y señalaron como acofimbriaron =

Notas



DE...  
DE...

Hecho en el año de  
Citas Constitucionales esta ofa...  
En ellas Embiaron N. Decado a D. Jose...  
A torre luenga Cum propia de la gloria...  
deca a...  
na de todos...  
Seguio la...  
Los Cantaros de las Inseculacione...  
Dre...  
Dra g...  
irey Cum...  
a co...

D. Joseph...  
de...  
Benito...  
dalgo...  
J. Habano

Benito  
Moring

Gran...  
de...

Benito  
Moring

+



non se cauaran Cortas y Salas lo hade San Juan  
de los Rios y teniendola entera satisfacion de  
dicho Gordon y de los vecinos de ella persona a proprio para  
el termino de lo que bien y fiel mente para lo que  
expresado de este luego conon brian y nombraron sumidos  
y para el de portario de Caudados y pagados de un  
partido de ochenta fanegas de al que mandaron se leen  
neguen y ledan Lodes para que queda denunciar delos que  
defraudaren esta venta segun las denunciaziones hasta que  
sean castigada lo que delinquieren y perieren la parte que  
le tocare como denunciador = Estando presente al o aqui con  
de dicho dho Optimal Gordon y de sus Clavulas y con  
dichos dho que aceptava en nombrando de Conellas y de oblijo  
aguardar y cumplir y confeso Sanes venido dho  
de ochenta fanegas de al de que se dio por entregado a un No  
Comun termino lasteres de la Curruca supuesta solo en parte  
de demas de este caso; y para mayor seguridad de todo lo  
agui con tenido dho por su fiador a un No Juan Carras  
Vecino de esta dha Villa el qual estando presente dho  
que se constitua y constituyo por su fiador de dho Optimal  
Gordon en tal manera que si el referido no diere cuenta  
en pago de dhas ochenta fanegas de al alos terminos  
en la parte de dho y de dhas de obrebar las Clavulas  
asiva mencionadas y parte alguna de ellas y aqui por  
Inventar y encompadas de dho adverbium para que el  
perjudiquen como si por el otorgante fuesen que dhas  
de oblijo a pagar y cumplir sin que sea necesario ha  
zer en sus mof citacion motra de ausencia alguna  
contra dho Optimal Gordon y de sus Vecinos con





18

De este mundo.

DEL CUARTO VENTENARIAS  
RAVIOIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]*

*[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page, including what appears to be a signature 'B. Nifo' and other illegible names.]*